

**INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE PUEBLA.**

**SENSIBILIZACION EN EL SISTEMA
ORAL PENAL**

ANTECEDENTES

**MTRO. EN DCHO. PENAL FELIPE
TLATOA PONCE**

ENERO 2011

REFORMA CONSTITUCIONAL DE JUNIO DE 2008

LA TRASCENDENCIA DEL CONTENIDO DE ESTAS REFORMAS ES BASTANTE, YA QUE MARCAN UN PARTEAGUAS EN LA ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PENAL EN NUESTRO PAÍS, POR CAMBIOS QUE VAN DESDE LA ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE CORRESPONDE EN LA ACTUALIDAD DE FORMA EXCLUSIVA AL MISTERIO PÚBLICO, AUXILIADO POR LA POLICÍA MINISTERIAL, HASTA LA SUSTITUCIÓN DEL SISTEMA INQUISITORIAL POR EL ACUSATORIO, QUE SE VERA REFLEJADO EN LA ORALIDAD EN LOS JUICIOS PENALES.

LOS ARTÍCULOS AFECTADOS CON ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL SON: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 Y 123. EL PRESENTE ESTUDIO DESARROLLA DE FORMA OBJETIVA LOS CUADROS COMPARATIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROCLAMA LA “VITAL IMPORTANCIA (QUE TIENE) REDEFINIR EL RUMBO Y REDISEÑAR LOS ESQUEMAS DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES EN LAS MATERIAS (DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA), A EFECTO DE DAR RESPUESTA PRONTA A LOS RECLAMOS SOCIALES DE LOGRAR UN SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EFICAZ Y EFICIENTE”.

LA PERCEPCIÓN DE INEFICACIA Y EL RECLAMO DE CORRECCIÓN, ASEGURA EL MISMO DOCUMENTO, NO SÓLO PROVIENE DEL ÁMBITO NACIONAL, SINO TAMBIÉN DE DIFERENTES OFICINAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, QUE HAN PRODUCIDO DIAGNÓSTICOS CRÍTICOS EN LOS QUE DESTACAN LAS DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.

EN DICHO DOCUMENTO SE SOSTIENE QUE LA “REFORMA ESTRUCTURAL” PROPUESTA “SE SUSTENTA EN TRES EJES FUNDAMENTALES:

1. LA TRANSFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL HACIA UN SISTEMA ACUSATORIO,
2. LA REESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO CREAR JUECES DE CONTROL, TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EN ADOLESCENTES Y JUECES DE VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DE PENAS Y,
3. POR ÚLTIMO, LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA DEFENSA PENAL”.

SISTEMA INQUISITIVO, ORAL Y MIXTO

INQUISITIVO

ESTE SISTEMA CONTRADICE CON LA CONCEPCIÓN ABSOLUTA DEL PODER CENTRAL Y DEL ESCASO VALOR QUE SE OTORGA A LA PERSONA HUMANA INDIVIDUAL FRENTE AL ORDEN SOCIAL CONSECUENCIA DE ELLO ES LA CONSIDERACIÓN DEL IMPUTADO COMO SIMPLE OBJETO DE INVESTIGACION, NO CONTANDO CON LA POSIBILIDAD CIERTA DE DEFENDERSE DE LA ACUSACIÓN FORMULADA EN SU CONTRA. LAS PREMISAS FUNDAMENTALES DEL SISTEMA INQUISITIVO SON: LA PERSECUCION PENAL PUBLICA Y OBLIGATORIA DE LOS DELITOS Y LA AVERIGUACION DE LA VERDAD.

EL PROCEDIMIENTO SE CONFIGURA EN UNA INVESTIGACIÓN SECRETA ENDEREZADA A IMPEDIR EL DEBATE. ELLA SE REALIZA DE MANERA DISCONTINUA, EN TANTO VAYAN SUGIENDO ELEMENTOS QUE POSIBILITEN SU PROSECUCIÓN

ACUSATORIO

LA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL DE ESTE SISTEMA ES LA DIVISIÓN DE LOS PODERES EJERCIDOS EN EL PROCESO. SU PRINCIPIO FUNDAMENTAL , SE AFIRMA EN LA EXIGENCIA DE QUE LA ACTUACIÓN DECISORIA DE UN TRIBUNAL Y LOS LIMITES DE LA MISMA, ESTÁN CONDICIONADAS A LA ACCIÓN DE UN ACUSADOR Y AL CONTENIDO DE ESE RECLAMO, Y, POR OTRA PARTE A LA POSIBILIDAD DE RESISTENCIA DEL IMPUTADO FRENTE A LA IMPUTACIÓN QUE SE LE ATRIBUYE. EL ACUSADO ES CONSIDERADO COMO SUJETO DE DERECHOS Y UNA POSICIÓN DE IGUALDAD CON EL ACUSADOR.

EL PROCEDIMIENTO SE DESTACA POR LA EXISTENCIA DE UN DEBATE QUE SE APLICAN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS PUBLICO, ORAL, CONTINUO Y CONTRADICTORIO. EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA IMPERA EL SISTEMA DE LA INTIMA CONVICCIÓN Y LA SENTENCIA ES FRUTO DEL RESULTADO DEL A VOTACIÓN DE UNA MAYORÍA DETERMINADA O DEL UNANIMIDAD DE LOS JUECES.

MIXTO

ESTE SISTEMA RESPETA EL DERECHO DE TODO CIUDADANO A SER JUZGADO PÚBLICAMENTE EN UN PROCESO CONTRADICTORIO, PERO CONSERVANDO UN ELEMENTO DEL SISTEMA ANTERIOR, EL DE LA ACUSACIÓN OFICIAL, ENCARGADA A FUNCIONARIOS QUE DE MODO PERMANENTE SUPLAN LA CARENCIA DE ACUSADORES PARTICULARES, CON LO QUE NACE EL MINISTERIO PUBLICO O FISCAL, QUE ES ÓRGANO INDEPENDIENTE DE LOS JUZGADORES Y REPRESENTANTE DE LA LEY Y DE LA SOCIEDAD. ADEMÁS, SE CONSERVA UNA FASE DE INVESTIGACIÓN SECRETA, ESCRITA Y NO CONTRADICTORIA, QUE A DIFERENCIA DEL SISTEMA INQUISITIVO NO SIRVE DE BASE A LA SENTENCIA, SINO A LA ACUSACIÓN. LA SENTENCIA SÓLO PUEDE BASARSE EN LAS PRUEBAS PRACTICADAS EN EL JUICIO.

REFORMAS PROCESALES EN LATINOAMERICA.

LOS PROCESOS DE RECUPERACION DEMOCRATICA EXPERIMENTADOS A PARTIR DE LA DECADA DE 1980 VINIERON ACOMPAÑADOS DE REFORMAS A SUS SISTEMAS DE JUSTICIA CON UNA PROFUNDIDAD BASTANTE INSOLITA PARA UN SECTOR CARACTERIZADO POR SU INMUTABILIDAD.

LA MAYOR PARTE DE LOS PAISES LATINOAMERICANOS INICIO LA ULTIMA DECADA DEL SIGLO XX CON INSTITUCIONES JUDICIALES DEBILES, INEFICIENTES Y POLITICAMENTE VULNERABLES.

EXPERIENCIAS DE ÉXITO EN LATINOAMÉRICA

1994	GUATEMALA
1998	COSTA RICA PROVINCIA DE BUENOS AIRES-ARGENTINA
1999	EL SALVADOR PARAGUAY VENEZUELA
2000	CHILE (GRADUAL)
2001	BOLIVIA ECUADOR
2002	HONDURAS NICARAGUA
2005	COLOMBIA (GRADUAL) REPUBLICA DOMINICANA
2006	PERU (GRADUAL) PROVINCIA DE CHUBUT-ARGENTINA.

REFORMAS PROCESALES EN OTRAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

EN MEXICO LA REFORMA PENAL EMPEZO NO A NIVEL FEDERAL , SINO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

EN ESE SENTIDO LOS ESTADOS QUE ADAPTARON SU SISTEMA DE JUSTICIA PENAL AL MODELO ACUSATORIO AUN ANTES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL DE 2008 FUERON NUEVO LEON (2004) CHIHUAHUA Y OAXACA (2006), POR LO QUE CUANDO ENTRO EN VIGOR DICHA REFORMA UNICAMENTE TUVIERON QUE AFINAR SU LEGISLACION ACORDE CON EL TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE

EXPERIENCIAS DE ÉXITO EN LA REPÚBLICA MEXICANA

- × POSTERIOR A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2008 LOS ESTADOS QUE HAN ADOPTADO EL SISTEMA ACUSATORIO HAN SIDO:
- × ZACATECAS
- × MORELOS
- × DURANGO
- × ESTADO DE MEXICO

ANÁLISIS DE FORTALEZAS Y DEBILIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO EN EL ESTADO DE PUEBLA

Temáticas	Descripción de la situación actual	Acciones fundamentales a desarrollar
1. Existencia Institucional de Organizaciones necesarias para el funcionamiento del sistema de justicia penal	<ul style="list-style-type: none"> • Si existen. 	<ul style="list-style-type: none"> • Especialización y capacitación de los operadores.
1. Adecuación de la estructuras institucionales de los intervinientes (Diseños Organizacionales; Perfiles; Dotación)	<ul style="list-style-type: none"> • No existen estructuras institucionales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Definir una estructura organizacional de los operadores del nuevo sistema. • Potenciar el trabajo de la CEAMPAJ.
1. Capacidad para gestionar y formar a los recursos humanos en el nuevo sistema	<ul style="list-style-type: none"> • Si tiene la capacidad, pero no los recursos financieros suficientes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Asignación de un presupuesto suficiente. • Formar formadores.

**BREVE DIAGNÓSTICO DE LOS PRINCIPALES
PROBLEMAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA QUE
MOTIVARON LA REFORMA**

EL MODELO PREPONDERANTEMENTE INQUISITIVO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

PUEDE DECIRSE QUE, EN EL SISTEMA MIXTO PENAL ACTUAL PERDURAN DOS POSTULADOS DEL SISTEMA INQUISITIVO:

LA PERSECUCION PENAL PUBLICA DE LOS DELITOS COMO REGLA

LA AVERIGUACION DE LA VERDAD HISTORICA COMO EL FIN DEL PROCESO PENAL, PIEDRA ANGULAR QUE DEBE SUSTENTAR LA SENTENCIA

EL EXCESIVO FORMALISMO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA

CORRUPCION

BUROCRATISMO

RETARDO EN EL PROCEDIMIENTO

MONOPOLIO DEL AGENTE DEL MINISTERIO
PUBLICO

VIOLACION DERECHOS HUMANOS EXCESIVO
TRABAJO DE LOS AGENTES DEL MP POR DELITOS
INSIGNIFICANTES.

LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES A CARGO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

PODEMOS DESTACAR, ENTRE OTROS FACTORES NEGATIVOS:

A) LA SOBREPoblación PENITENCIARIA (COMO ABUSO DEL DERECHO PENAL Y, CONSECUENTEMENTE, DE LA PRISIÓN PROVISIONAL)

B) LA MULTIPLICIDAD NORMATIVA,

C) LA AUSENCIA DE UN ÓRGANO QUE FISCALICE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, INDEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO LO QUE GENERA LA CORRUPCIÓN, IMPUNIDAD Y VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS

MARIA TERESA LANDA



PRIMERA SEÑORITA MÉXICO DE LA HISTORIA



María Teresa Landa fue la primera Señorita México de la historia al ganar, una noche de 1928, el concurso de belleza auspiciado por el diario Excélsior.

No había conocido el amor... hasta que se atravesó en su senda, en aquel velorio al que acudió el 3 de mayo de 1928, el general Moisés Vidal, de 35 años, 17 mayor que ella.

Sin avisar a sus padres, María Teresa acudió el 24 de septiembre de 1928 al juzgado donde su prometido tenía todo listo para la boda, incluyendo testigos mendaces.

La pareja instaló el domicilio conyugal en casa de los padres de María Teresa. Hombre celoso, Moisés aseguraba así que cuando él saliera ella no se quedase sola.

El domingo 25 de agosto de 1929, los padres de María Teresa salieron muy temprano, ella de compras a La Merced y él a atender la lechería de su propiedad. María Teresa se levantó media hora después que su esposo. Mientras bebía, enfundada en una bata de seda azul, una taza de chocolate, vio sobre la mesa ¿quién pudo dejarlo allí? el Excélsior. Las ocho columnas de la segunda sección dieron inicio a la pesadilla: "Acusan de bigamia al esposo de Miss México, María Teresa Landa". El día anterior, otra María Teresa, de apellido Herrejón, había acudido ante un juez a demostrar que era la legítima esposa de Vidal, con quien había procreado dos hijas, y a acusar a su marido por adulterio y bigamia. En esos momentos, la madre de la Señorita México regresó de sus compras. Alcanzó a presenciar cómo su hija, de pie, exigía una explicación al bígamo, quien, sentado en un sillón, negó que la noticia fuera cierta.

HOMICIDIO CALIFICADO.

Aquel domingo 25 de agosto de 1929, al levantarse, Moisés Vidal llevó a la sala un libro, una cajetilla de cigarrillos y su pistola Smith & Wesson que tenía cache de concha. El arma había quedado sobre una mesita. María Teresa Landa la vio, se lanzó sobre ella y se apuntó a la sien. Asustado, su marido intentó incorporarse del sillón.

No te me acerques porque te disparo rugió María Teresa.

¡Por favor, mi vida, deja esa pistola! imploró Vidal.

En ese momento se produjo el primer disparo. El gatillo del arma era muy sensible. Entonces, la mujer aprisionó la pistola con las dos manos y volvió a disparar, y volvió a disparar... hasta vaciar la carga en el cuerpo del suplicante

FIN DEL JURADO POPULAR EN MEXICO.

Al serle concedido el uso de la palabra por última vez en el juicio, María Teresa Landa sólo dijo, ante el jurado y el público absortos, que los imperativos de su destino le habían llevado al arrebatado de locura que la hizo destruir su felicidad matando al hombre a quien amaba con delirio. Un aplauso atronador, interminable, con el público de pie, acogió su intervención.

El jurado absolvió a la acusada. La lectura del fallo fue recibida por una ovación sin fin. La absuelta fue sacada de la sala en hombros, vitoreada por la multitud. La sentencia no fue bien recibida en los círculos jurídicos: la conducta de la enjuiciada no encuadraba en ninguna de las justificantes ni en ninguna de las causas de inculpabilidad previstas por el código penal. Fue el fin del jurado popular en México.